



**"2016, Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal"**

**ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE EL PROTOCOLO DE ACTUACIÓN OPERATIVA Y TÉCNICA EN LA INVESTIGACIÓN DE LOS DELITOS DE HOMICIDIO Y FEMINICIDIO.**

### **ACUERDO PGJE/002/2016**

**LICENCIADO RACIEL LÓPEZ SALAZAR, PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE CHIAPAS**, con fundamento en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 49, 50, 51, 52, 53 y 54 de la Constitución Política del Estado de Chiapas; 6, 10, 16 fracciones XXI y XXVI de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas y; 6, 9 y 11 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas, y

#### **CONSIDERANDO**

Que la institución del Ministerio Público, ejercerá sus atribuciones a través de la Procuraduría General de Justicia del Estado, en términos de los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 49 de la Constitución Política del Estado de Chiapas y; 6, fracción I, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado.

El 18 de junio de 2008 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de seguridad y justicia, a través del cual se estableció un Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral, entendiéndose ahora la investigación como una actividad conjunta del Policía y del Ministerio Público, este último como conductor y director en esta actividad, por tal motivo es necesario generar una coordinación de manera horizontal entre estos dos actores fundamentales para la adecuada operación del Sistema.

Que el presente documento está dirigido a los principales actores que intervienen en el procesamiento de la escena de investigación (Ministerio Público, Policía investigador, primer respondiente, Policía con capacidad para procesar indicios y peritos), donde el objetivo principal de este trabajo consiste en ordenar la serie de actos y estudios que deben desarrollarse en el lugar de intervención,



**“2016, Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal”**

dentro de la etapa de investigación inicial y complementaria, pues en el sistema penal acusatorio, resulta de vital importancia el trabajo profesional que deba realizarse en la escena del crimen, donde el estudio científico de los indicios es trascendente para el esclarecimiento de los hechos, por tal motivo, el personal encargado de procesar la escena de intervención debe contar previamente con un plan de trabajo, los materiales adecuados para cumplir sus funciones, los conocimientos básicos para procesar indicios, y contar con ciertas cualidades tales como son suspicacia, curiosidad, observación, memoria, imparcialidad, paciencia, interés, dinamismo, mística y ética.

En ese sentido, resulta vital la homologación de las actuaciones de los servidores públicos que entran en contacto con la investigación de los delitos de Homicidio y Femicidio, con las exigencias nacionales, asociados al Informe Policial Homologado, cadena de custodia, formatos de entrevistas, entre otros, sin que ello, sean limitativo, pues de acuerdo a la necesidad del caso, podrán ampliar los rubros que de acuerdo a la necesidad del hecho investigado sea pertinente realizar, lo anterior cuenta con sustento en el artículo 21 Párrafos Primero y Noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 132 y los numerales Decimo y Decimo Primero Transitorios del Código Nacional de Procedimientos Penales, artículo 40 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como El Protocolo Nacional de Actuaciones de Primer Respondiente, publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 05 de Octubre de 2015, La Guía Nacional de Cadena de Custodia y El Protocolo Nacional de Actuación de Policía con Capacidad para Procesar el Lugar de la Investigación, publicados en el Diario Oficial de la Federación con fecha 26 de Noviembre de 2015, de esta forma, se ordenan las actuaciones e intervenciones tanto del Ministerio Público quien es el coordinador de la investigación, quedando en manos del Primer Respondiente, Policía Investigador, Policía con Capacidad para Procesar Indicios y los peritos el manejo adecuado de la escena del crimen, debiendo adoptar obligatoriamente los protocolos nacionales en todo el territorio de nuestra entidad, con el fin de mejorar las tareas asociadas a las investigaciones criminales.

Que la operación del nuevo modelo de Sistema de Justicia Penal genera la necesidad de contar con cuerpos especializados de Policía con Capacidades para Procesar la escena del hecho probablemente delictivo, guiados y capacitados bajo Protocolos homologados, con el objeto de ejercer sus funciones en un mismo criterio de actuación.



**“2016, Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal”**

Que con el fin de fortalecer los conocimientos y criterios que se adopten en las investigaciones ministeriales, se considera relevante tomar en consideración lo establecido en el Protocolo de Investigación Ministerial, Policial y Pericial con Perspectiva de Género para el Delito de Femicidio, publicado en el Diario Oficial de la Federación (R.- 407441) de fecha 03 de Marzo del 2015, emitido por la Procuraduría General de la República.

En tal virtud, el Protocolo que aquí se presenta, busca establecer políticas de actuación y procedimientos apegados al marco jurídico aplicable, que sirva como guía en las etapas del procedimiento penal que corresponda, con la finalidad de establecer y garantizar una investigación exhaustiva de los delitos de Homicidio y Femicidio.

Que en razón de lo anterior, es oportuno emitir el presente Protocolo de actuación, que deberán observar los servidores públicos de la Procuraduría General de Justicia del Estado, para así otorgar confianza y certeza jurídica a la ciudadanía.

Por los fundamentos y consideraciones anteriores, el suscrito Procurador General de Justicia del Estado, tengo a bien emitir el siguiente:

**“ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE EL PROTOCOLO DE ACTUACIÓN OPERATIVA Y TÉCNICA EN LA INVESTIGACIÓN DE LOS DELITOS DE HOMICIDIO Y FEMINICIDIO”**

## **CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.-** El presente Protocolo es de observancia general para los servidores públicos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas, y tiene por objeto establecer los lineamientos que deberán observar el Ministerio Público, personal policial, pericial, y demás órganos de apoyo, en el ámbito de sus respectivas competencias, que participen en la investigación de los delitos de Homicidio y Femicidio.



“2016, Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal”

**Artículo 2.-** El ejercicio de las actuaciones ministeriales establecidas en el presente Protocolo, implican garantizar el acceso a la justicia en la aplicación del derecho, en un marco de respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, observando en todo momento los principios siguientes:

- I. **Confidencialidad:** Los servidores públicos que intervengan en las actuaciones derivadas de la investigación de delitos de Homicidio y Femicidio, se abstendrán de revelar cualquier información de la que tengan conocimiento con motivo de éstas, ajustándose a la legislación aplicable.
- II. **Debida diligencia:** Obligación de las y los operadores del Sistema de Justicia para realizar todas las actuaciones necesarias dentro de un tiempo razonable para lograr identificar a los responsables, practicar exhaustivamente todas las diligencias correspondientes al caso, conocer la verdad de los hechos y procurar la reparación integral del daño causado;
- III. **Pro persona:** Los Servidores públicos de la Institución que intervengan en la investigación de los delitos de Homicidio y Femicidio, se encuentran obligados a otorgar la más amplia protección a favor de las víctimas u ofendidos y testigos, para garantizar sus derechos fundamentales, especialmente su integridad física y seguridad jurídica, así como de sus familiares con quienes tenga relación directa.
- IV. **Igualdad y no discriminación:** En el ejercicio de los derechos de los ofendidos y testigos, los servidores públicos de la Institución se conducirán sin distinción, exclusión o restricción ejercida por razón de su edad, sexo, embarazo, estado civil, raza, idioma, religión, ideología, orientación sexual, color de piel, nacionalidad, origen o posición social, trabajo o profesión, posición económica, carácter físico, discapacidad, razones estéticas, apariencia o estado de salud.
- V. **Universalidad:** Todos los derechos humanos corresponden a todas las personas por igual, independientemente de su nacionalidad, raza, religión, opinión política, condición económica, género, o cualquier otra.



“2016, Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal”

**VI. Interdependencia:** Los derechos están relacionados unos con otros haciendo que el reconocimiento de uno implique el respeto de otros. De igual manera, la vulneración de un derecho conlleva la vulneración de otros y no pueden establecerse jerarquías entre ellos.

**Artículo 3.-** Los componentes del tipo penal de Femicidio, tienen que ver con razones de género, el equipo de investigación ministerial deberá tener en cuenta, entre otros aspectos, que la violencia tiene un origen estructural, que tiene relación con la asignación de roles, la prevalencia de estereotipos en un determinado contexto en el que vivió la víctima y que se comete inmersa en un entorno cultural que lo permite.

En la investigación del Femicidio, la teoría del caso deberá atender a los elementos que describen el tipo penal que contiene el Código Penal para el Estado de Chiapas.

## CAPITULO II DE LAS ACTUACIONES MINISTERIALES

**Artículo 4.- INICIO DE LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN:** Se conforma de los antecedentes de investigación (Noticia Criminal) que sirven de sustento para aportar datos de prueba. (Art. 260 C. N. P. P.)

- I. La Policía documentará la noticia del hecho que revista con características de un delito, bastando la comunicación de cualquier persona (denuncia, querrela), informando de inmediato al Ministerio Público por cualquier medio, los actos de investigación realizados. (Art. 132 Fracción I C.N.P.P.)
- II. De constatarse un hecho criminal, la Policía Investigadora deberá ordenar al primer respondiente, la preservación del lugar de la investigación a través de cualquier medio que garantice ese propósito (utilización de cintas, lazos ó vallas humanas, etc.).
- III. La Policía acudirá al lugar de la investigación en compañía del personal de servicios periciales para la realización de la inspección correspondiente (Inspección del lugar del hecho o del hallazgo; inspección de lugar distinto al de los hechos o del hallazgo; inspección de personas; revisión corporal; inspección de vehículos; y el levantamiento e identificación de cadáver). (Arts. 251-252 C.N.P.P.).



**“2016, Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal”**

- IV.** El personal de servicios periciales que auxilie a la Policía en las labores de investigación, donde se requiera el examen de personas, hechos, objetos o circunstancias relevantes para el proceso, con conocimientos especiales en alguna ciencia, arte, técnica u oficio, deberán contar con título oficial en la materia relativa al punto sobre el cual dictaminarán y no tener impedimentos para el ejercicio profesional, siempre que la ciencia, el arte, la técnica o el oficio sobre la que verse la pericia en cuestión esté reglamentada. (Arts. 272, 368, 369 C.N.P.P.).

**Artículo 5.- INTERVENCIÓN DEL PRIMER RESPONDIENTE.**

- I.** El Primer Respondiente es aquella autoridad con funciones de seguridad pública que llega primero al lugar de la intervención y corroborar la denuncia donde se realizó un hecho probablemente delictivo, la tarea es localizar, descubrir y recibir por aportación aquellos indicios relacionados con ese hecho (homicidio ó feminicidio), entrevistan a los testigos y proceden al aseguramiento del indiciado en casos de flagrancia, donde su actuación deberá ceñirse con estricto apego a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución. (Art. 132 C.N.P.P.).
- II.** Si las circunstancias lo permiten, el Primer Respondiente una vez que haya corroborado los hechos denunciados, informará al Ministerio Público la situación que guarda el lugar y las diligencias practicadas con la finalidad de priorizar la práctica de ciertas diligencias de interés.
- III.** Una vez que haya constatado los hechos, deberá recabar los datos necesarios que le permitan conocer el delito que deberá investigar (homicidio ó feminicidio) determinando si es necesario el apoyo de especialistas para valorar el nivel de riesgo y garantizar la vida, la integridad física de él y de las personas involucradas en el evento delictivo.
- IV.** Las acciones iniciales a realizar en la escena de investigación serán la identificación de víctimas, testigos u otras personas que requieran protección, debiéndoles canalizarlos a un área donde no presenten riesgos, tales como son nosocomios, casa del migrante, Instituto Nacional de Migración, Casas hogar, Albergue Temporal de Mujeres Maltratadas de la Procuraduría General de Justicia del Estado a través del Centro de Justicia para las Mujeres.



## **Artículo 6.- PRESERVACIÓN DEL LUGAR DE INTERVENCIÓN.**

- I. Deberá acordonar el área mediante el uso de cintas, cuerdas u otros tipos de barreras físicas para preservar el lugar de la investigación, debiendo prever si se trata de lugar abierto o cerrado para las dimensiones de la preservación.
- II. El Primer Respondiente deberá documentar el lugar de la intervención mediante fotografía, video, narración escrita y croquis simple. La información deberá ser clara, precisa y legible para facilitar su lectura y entendimiento.
- III. Deberá gestionar y coordinar la escena de intervención realizando las acciones y medidas necesarias hasta que arribe el Policía Investigador, el Perito y/o la Policía con capacidades para procesar (enfoque proactivo y no reactivo).
- IV. En caso de requerir apoyo para la atención de riesgos el primer respondiente deberá entregar el lugar de la intervención al personal especializado (bomberos, protección civil y los paramédicos), una vez neutralizado y minimizado el riesgo, el personal especializado deberá informar al Primer Respondiente de las actividades realizadas con el fin de coordinarse y conocer las áreas relevantes para la búsqueda de indicios o la alteración de los mismos en caso de necesidad manifiesta y justificada.
- V. Una vez hecho lo anterior, el Primer Respondiente deberá tener el control del lugar de la intervención para continuar con el procesamiento de búsqueda de indicios, también realizará un recorrido perimetral del lugar con el propósito de determinar los límites y lugares conexos donde puedan localizarse los indicios relacionados a los hechos investigados.
- VI. Deberán priorizar los riesgos con el fin de evitar pérdidas, alteración, contaminación y destrucción del indicio relacionado al hecho delictivo, en los casos de condiciones meteorológicas y demográficas, debiendo informar al Ministerio Público que recolectarán y embalarán los indicios o elementos materiales probatorios para que no se pierdan, trasladado los indicios a las diversas áreas de servicios periciales para su análisis ó en su caso, entregarlos al Policía investigador, Policía con capacidad para procesar el lugar de la intervención, peritos en criminalística para que se hagan cargo de su traslado.



## **Artículo 7.- INSPECCIÓN DEL LUGAR DE INTERVENCIÓN.**

- I. En el supuesto de que el Primer Respondiente considere que es posible realizar la inspección del lugar del hecho o del hallazgo; la inspección de lugar distinto al de los hechos o del hallazgo; la inspección de personas; la revisión corporal; la inspección de vehículos o el levantamiento e identificación de cadáver, para impedir consecuencias que minimicen sus efectos legales, realizarán los actos de investigación necesarios bajo su más estricta responsabilidad, debiendo dejar constancias de su actuar.
- II. El Primer Respondiente realizará un recorrido en el lugar de la investigación con la finalidad de cerciorarse de la existencia de cámaras de vigilancia del Gobierno Estatal, Municipal, de empresas y de vecinos, cercanos a lugar de los hechos, destacando la posible ruta de llegada y escape que pudieron tomar los victimarios, documentado su ubicación, informando al Policía investigador del hallazgo para que realicen la solicitud respectiva y posterior análisis del material audiovisual a través del acto de investigación de inspección, en el supuesto de obtener resultados favorables, deberán enviar al departamento de informática forense las videograbaciones para su estudio.
- III. Para tener un resultado satisfactorio en la inspección del lugar de la intervención el Primer Respondiente deberán ver más allá de lo evidente, de manera preferente a través de los métodos de investigación deductivo e inductivo (partir de lo general a lo particular o viceversa).
- IV. En el lugar de la intervención ya sea abierto, cerrado ó mixto, dependerá de la distribución del trabajo coordinado de los intervinientes para poder establecer si el lugar de la intervención se trata del lugar de los hechos, hallazgo o enlace.
- V. Se cerciorará de la ausencia de vida de la víctima, tomando la temperatura corporal, el grado de fijación de las livideces y la rigidez cadavérica; describiendo de manera detallada su posición y orientación, si se encontraba desnudo o semidesnudo, en su caso deberá describir la colocación de la vestimenta que presente y la ropa faltante; su estado de conservación, limpieza y presencia de desgarres de la misma.
- VI. De igual forma, se describirán de manera detallada las lesiones visibles, arcadas dentarias, cicatrices, hematomas, equimosis, mutilaciones, heridas, cortes, desmembramientos, fracturas o cualquier marca en el cadáver, señalando su ubicación.



**“2016, Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal”**

**VII.** Esperará el arribo de la Policía Investigadora, Policía con Capacidad para Procesar la Escena de Investigación ó el Perito en criminalística para que se hagan cargo del seguimiento de la investigación y procedan a documentar el área, ordenando el traslado de los indicios respectivos, quienes decidirán según corresponda la libración o no del lugar de intervención.

#### **Artículo 8.- ENTREVISTAS A TESTIGOS.**

- I. El Primer Respondiente realizará un recorrido en el lugar de la investigación, con la finalidad de localizar a testigos presenciales de los hechos que aporten datos para el esclarecimiento de los mismos, debiendo observar entre otras cosas si el testigo es menor de edad, familiar del victimario, si pertenece a etnias indígena, extranjero, con la finalidad de incorporar esas observaciones en la entrevista y se auxilie de los peritos idóneos para la validez de la diligencia.
- II. En el caso de que los testigos no accedan a la entrevista, realizarán el empadronamiento donde únicamente solicitarán sus datos generales, para que el Policía Investigador posteriormente los haga comparecer por los medios legales.
- III. En las entrevistas de testigos deberán contar con sus datos generales, con la finalidad de identificarlos correctamente tales como son: nacionalidad, estado civil, religión, fecha de nacimiento, edad actual, nombre de sus progenitores, grado máximo de estudio, actividad laboral, ingresos, domicilios fijos y convencionales, lugar donde será notificado, número telefónico, correo electrónico, cuentas en las redes sociales (facebook, whatsapp, etc.), su idioma materno, en caso de necesitar traductor o interprete asentarlo en el acta, tratándose de víctimas, notificarle los derechos que le asisten reconocidos en la Constitución y leyes secundarias.
- IV. El contenido del testimonio deberá ser ordenado, siguiendo las reglas de la criminalística asociado a las preguntas de oro, para facilitar su redacción, las cuales consisten en las siguientes interrogantes: ¿Qué ocurrió?, ¿Quién lo realizó?, ¿Cómo pasó?, ¿Cuándo sucedió?, ¿Dónde se suscitó?, ¿Con que lo realizó? y ¿Por qué motivos?, garantizando de esta forma la obtención de la información relevante apreciada por un testigo, con la finalidad de construir líneas de investigación que conduzcan al esclarecimiento de los hechos denunciados.



- V. En el supuesto de que los testigos interrogados sean familiares o amigos de la víctima, deberán cuestionarlos sobre su estado civil de la víctima, amistades, empleo o actividad, economía, entorno familiar, grado de estudios, lugares que frecuentaba, hábitos, uso de redes sociales y tecnología, si es posible establecer de forma inmediata la fecha y último lugar donde se le vio con vida, en compañía de quién o quiénes estaba y qué hacía, con la finalidad de poder ubicar a su pareja sentimental actual o anteriores, compañeros de trabajo o escuela.

#### **Artículo 9.- REGISTRO DE ACTUACIONES**

- I. El Primer Respondiente deberá elaborar un registro donde especifique las diligencias realizadas en el lugar de intervención, conforme a los formatos del Informe Policial Homologado (IPH) (ver Protocolo Nacional de Actuaciones del Primer Respondiente), tales como son los siguientes:
- a. La descripción de lo ocurrido (Hora, lugar, etc.)
  - b. Las circunstancias de los hechos.
  - c. Las referencias de los testigos.
  - d. Las medidas tomadas para preservar el lugar de intervención.
  - e. Los actos de investigación realizados.
  - f. El inventario de objetos asegurados.
  - g. Si hubiera indicios asegurados, deberá cuidar el procesamiento de la cadena de custodia.
- II. El Primer Respondiente deberá realizar la entrega-recepción del lugar de la intervención al Policía de Investigación, Perito o Policía con Capacidad para Procesar a través del formato del IPH, debiendo contar como mínimo el registro de la hora, fecha y circunstancias en que se dejó el lugar de investigación.
- III. El Primer Respondiente deberá entrevistarse con el Policía de Investigación, Perito o Policía con Capacidad para Procesar, con la finalidad de otorgarles los datos y pormenores de sus actividades.



**“2016, Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal”**

- IV. En caso de que el Policía de Investigación, Perito o Policía con Capacidad para Procesar, requieran el apoyo del Primer Respondiente para realizar cualquier acto de investigación, éste deberá prestar el apoyo requerido, de no necesitar su apoyo el Primer Respondiente podrá retirarse del lugar de intervención.
- V. Cuando en el lugar de la intervención no existan Policía de Investigación, Perito o Policía con Capacidad para Procesar el Primer Respondiente realizará el procesamiento de la escena de investigación y el traslado de los indicios al lugar que le indique el Ministerio Público (Servicios Periciales), siguiendo en todo momento las reglas de la Cadena de Custodia.

**Artículo 10.- ACTUACIONES A REALIZAR EN EL SUPUESTO DE FLAGRANCIA:**

I. La detención en flagrancia se encuentra regulada en el Artículo 16 Párrafo Quinto de la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y numerales 146, 147, 148, 149 del Código Nacional de Procedimientos Penales y ocurre en dos supuestos:

a) Cuando el Primer Respondiente o cualquier persona sorprenda al imputado cometiendo el delito (la detención ocurre en lugar de los hechos).

b) Inmediatamente después de haber cometido el delito (la detención ocurre en un lugar distinto a los hechos), pudiendo suscitarse lo siguiente:

- Se sorprenda al imputado cometiendo un delito y lo persiga material e ininterrumpidamente.
- **Flagrancia por señalamiento.-** Ocurre cuando la persona es señalada por el ofendido, testigos presenciales de los hechos o por quien hubiera intervenido en la comisión del delito y tenga en su poder instrumentos, objetos, productos del delito ó se cuente con información que hagan presumir fundadamente que intervino en el mismo, siempre y cuando inmediatamente después de cometer el delito no se haya interrumpido su búsqueda.

II. El agente aprehensor deberá hacer uso de sus sentidos, con el propósito de comprender que no se interrumpió su búsqueda de manera material, pues si se deja de percibir al indiciado obviamente se deja de actuar y se interrumpe la flagrancia.



**"2016, Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal"**

III. El Primer Respondiente deberá evaluar la viabilidad de realizar la detención del imputado minimizando previamente los riesgos que atenten en contra de la vida o integridad física, de las víctimas, testigos o de su persona, de ser necesario pedir el apoyo para realizar ese acto, evitando de esta manera que el delito genere consecuencias más graves.

IV. El Primer Respondiente empleará los diferentes niveles de uso de la fuerza, de manera proporcional y progresiva de acuerdo a la resistencia que presente la persona a detener, conforme a los siguientes niveles:

- a) Presencia: El Primer Respondiente se hace presente mediante la utilización adecuada del uniforme, equipo y actitud diligente.
- b) Verbalización: El Primer Respondiente deberá utilizar comandos verbales para indicar al probable responsable de su actividad o acto hostil, advirtiéndole que de no someterse se hará uso de la fuerza.
- c) Control de contacto: El Primer Respondiente realiza movimientos de contención para inhibir una resistencia pasiva.
- d) Reducción física de movimientos: El Primer Respondiente procederá a la inmovilización y control del indiciado que oponga resistencia violenta empleando candados de mano o cintos de seguridad.
- e) Utilización de fuerza no letal: El Primer Respondiente utilizara objetos de medio de control que no causen daño físico severo o la muerte (PR-24, Gas Pimienta).
- f) Utilización de fuerza letal: El Primer Respondiente empleara armas de fuego para repeler la agresión, que pueden causar daño físico severo, permanente ó la muerte.

V. El Primer Respondiente deberá llenar el acta del Informe del Uso de la fuerza el cual se encuentra anexo al IPH.

**Artículo 11.- DETENCIÓN DEL IMPUTADO:**

- I. Realizada la detención del probable responsable, el Primer Respondiente deberá inspeccionar al sujeto detenido, cuidando en todo momento no atentar en contra del pudor del detenido, siendo preferente que sea revisado por una persona del mismo sexo. (Arts. 268, 269 tercer párrafo CNPP.)



**“2016, Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal”**

- II. Indicar el motivo de su detención. (Arts. 113 Fracción V y 152 Fracción I CNPP.)
- III. Se deberá dar lectura a sus derechos, por lo cual deberán llevar consigo una cartilla de los mismos para facilitar la lectura. (Arts. 113 Fracción V y 152 Fracción I CNPP.)
- IV. Asegurar los objetos del detenido realizando el inventario y registro de los mismos en el IPH. (Arts. 152 Fracción VI y 268 CNPP.)
- V. Informar de manera inmediata al Ministerio Público sobre la detención de personas, el aseguramiento de objetos y las acciones a seguir para su preservación. (Art. 132 Fracción VI CNPP.)
- VI. Deberán proceder a certificar medicamente al imputado, acudiendo a las sedes ministeriales ó a las instituciones de seguridad pública o privada.
- VII. Deberán realizar el traslado de la persona detenida y de los objetos asegurados, de conformidad a las disposiciones aplicables.
- VIII. El Primer Respondiente deberá trasladarse a las sedes ministeriales que le facilitaran el espacio y el equipo de computo necesario que le permita el llenado de su IPH así como su anexos.
- IX. En el supuesto de que el Primer Respondiente funja como responsable del procesamiento del lugar de intervención, por ausencia del Policía Investigador, Perito y/o Policía con capacidades para procesar indicios, deberá llenar los formatos anexos al IPH.
- X. Cuando el procesamiento del lugar de la intervención lo realicen el Policía Investigador, Perito y/o Policía con capacidades para procesar indicios, los formatos correspondientes establecidos en el IPH, serán llenados por estos y presentados en su momento ante el Ministerio Público, siendo responsable el Primer Respondiente de remitir las actuaciones que haya practicado, pudiendo ser entre otros la valoración del lugar de intervención, atención a víctimas y lesionados, preservación del lugar de la intervención, inspección del lugar, identificara los riesgos, el apoyo solicitado a los especialistas, priorizara los riesgos para evitar la pérdida de indicios, protegerá el lugar de intervención, realizara las entrevistas a testigos o empadronamiento de los mismos en caso de negativa a ser entrevistados y demás actos solicitados al Policía Investigador.



- XI. La puesta a disposición se materializa para todos los fines legales en el momento en el que el Primer Respondiente entrega su IPH al Ministerio Público con sus anexos correspondientes.

## **Artículo 12.- INTERVENCIÓN DEL POLICÍA INVESTIGADOR.**

El Policía Investigador, es aquella autoridad con funciones de seguridad pública que coordina y verifica operativamente los actos de investigación con las diferentes instituciones en el lugar de intervención, bajo el mando del ministerio público, enfocándose a la investigación de los hechos delictivos (homicidio y feminicidio), así como las circunstancias que los rodearon y a las personas relacionadas o involucradas con los mismos, sirviéndose para ello de todos los actos de investigación que no revistan de ilícitas ó contrarios a derechos humanos, que puedan ayudar a la construcción de las líneas de investigación y al esclarecimiento de los hechos denunciados, su actuación deberá regirse con respeto a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución, tal y como lo reconoce el Art. 21 Párrafo Primero y Noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 132 C.N.P.P.

### **I. Dentro de las funciones del Policía Investigador:**

- a) Recibir las denuncias y corroborarlas.
- b) Realizar inspecciones, tales como son:
  1. Inspecciones en el lugar del hecho o del hallazgo; la inspección de lugar distinto al de los hechos o del hallazgo; la inspección de personas; la revisión corporal; la inspección de vehículos; y el levantamiento e identificación de cadáver, en el entendido que al tratarse del ingreso a lugares cerrados deberá contarse con la autorización previa del morador.
  2. En la inspección del lugar de la intervención donde se localizan las cámaras de vigilancia se procederá de la forma siguiente:
    - Localizada la cámara de seguridad, deberá señalar la ubicación física de la misma, de ser necesario fijarla fotográficamente, indicando su cercanía con los hechos (posible ruta de llegada, lugar de los hechos o ruta de escape del victimario).



**"2016, Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal"**

- Dependiendo quien sea el encargado de la cámara de vigilancia (C4i, CAVIP, dependencias de Gobierno, empresas, personas físicas) deberá solicitar las videograbaciones de la información magnética asociado a un horario y día específico.
- Al momento de recibir el indicio (videograbaciones) deberán procesarlo con la diligencia necesaria, cuidando el manejo efectivo de la cadena de custodia.
- Procederá a realizar la inspección de la información magnética almacenada con el fin de localizar posibles elementos de importancia (descubrimiento del indiciado, mecánica de producción de los hechos, establecer la ruta de llegada y escape del victimario, descubrimiento de posibles vehículos utilizados, etc.).
- De contar con imágenes o videos de posibles personas u objetos relacionados a la investigación (víctima, victimario, vehículos, etc.) deberán ser confrontados con los observados en las videograbaciones de las cámaras de seguridad para destacar los puntos de coincidencia e identificar al responsable o los materiales utilizados para su ejecución.
- Realizada la inspección de la videograbación y de encontrar resultados favorables, deberá solicitar al Perito en Informática Forense o al Perito en Identificación Fisionómica, proceda al análisis del material magnético y emita el dictamen correspondiente.
- Cada uno de los actos de la investigación realizada deberán ser informados al Ministerio Público a la brevedad posible, de manera cronológica y ordenada, señalando cada uno de los pasos realizados que hayan servido de sustento para el descubrimiento de alguna evidencia.

3. Cuando sea necesario la intervención de un testigo para que participe en la diligencia de Identificación de personas u objeto a través de la cámara de Gesell, el Policía Investigador deberá observar la reglas contenidas en los preceptos legales 277 al 280 del C.N.P.P., los cuales a decir señala lo siguiente:

- Identificación de persona a través de cámara de Gesell:
  - ✓ Deberá practicarse con la mayor reserva posible.
  - ✓ Se realizará aun sin consentimiento del imputado, pero siempre en presencia de su defensor.



**“2016, Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal”**

- ✓ Quien sea citado para efectuar un reconocimiento deberá ser ubicado en un lugar desde el cual no sea visto por las personas susceptibles de ser reconocidas (Cámara Gesell), donde será ubicado conjuntamente con otras personas con las que comparta similitud en rasgos fisionómicos.
- ✓ Se adoptaran las previsiones necesarias para que el imputado no altere u oculte su apariencia.
- ✓ El reconocimiento deberá presentar al imputado en conjunto con otras personas con características físicas similares salvo que las condiciones de la investigación no lo permitan, lo que deberá quedar asentado en el registro correspondiente de la diligencia.
- ✓ En todos los procedimientos de reconocimiento, el acto deberá realizarse por una autoridad distinta a la que dirige la investigación.
- ✓ La práctica de filas de identificación se deberá realizar de manera secuencial.
- ✓ Tratándose de personas menores de edad o tratándose de víctimas u ofendidos por los delitos de secuestro, trata de personas o violación que deban participar en el reconocimiento de personas, el Ministerio Público dispondrá medidas especiales para su participación, con el propósito de salvaguardar su identidad e integridad emocional.
- ✓ En la práctica de tales actos, el ministerio público deberá contar, en su caso, con el auxilio de peritos y con la asistencia del representante del menor de edad.
- ✓ Todos los procedimientos de identificación deberán registrarse y en dicho registro deberá constar el nombre de la autoridad que estuvo a cargo, del testigo ocular, de las personas que participaron en la fila de identificación, del indiciado y de su defensor.
- ✓ La práctica de la diligencia deberá ser documentada por perito en Fotografía Forense.
- Identificación a través de Fotografía:
  - ✓ Cuando sea necesario reconocer a una persona que no esté presente, podrá exhibirse su fotografía legalmente obtenida.
  - ✓ A quien deba efectuar el reconocimiento deberá adjuntarse otras fotografías de otras personas con características semejantes.



**"2016, Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal"**

- ✓ Se deberá observar en lo conducente las reglas de reconocimiento de personas, con excepción de la presencia del Defensor.
- ✓ Se deberá guardar registro de las fotografías exhibidas con su respectiva cadena de custodia.
- ✓ La práctica de la diligencia deberá ser documentada por perito en Fotografía Forense.
- ✓ En ningún caso se deberán mostrar al testigo fotografías, retratos computarizados o hechos a mano o imágenes de identificación facial electrónica si la identidad del imputado es conocida por la Policía y está disponible para participar en una identificación en video, fila de identificación o identificación fotográfica.
- ✓ En todos los procedimientos de reconocimiento, el acto deberá realizarse por una autoridad distinta a la que dirige la investigación.
- Identificación de objeto:
  - ✓ Antes del reconocimiento de un objeto, quien realice la diligencia deberá proceder a su descripción.
  - ✓ Acto seguido se presentará el objeto o el registro del mismo para llevar a cabo el reconocimiento, con el testigo que participe en referida diligencia, siguiendo en todo momento con las reglas señaladas en los puntos anteriores.
  - ✓ En todos los procedimientos de reconocimiento, el acto deberá realizarse por una autoridad distinta a la que dirige la investigación.
  - ✓ La práctica de la diligencia deberá ser documentada por perito en Fotografía Forense.

**Artículo 13.- ACTUACIONES DEL POLICÍA INVESTIGADOR EN EL LUGAR DE INTERVENCIÓN:**

- I. En el supuesto de que sea el primero en acudir al lugar de la intervención deberá realizar las acciones indicadas en el punto 2 del presente manual asociado a las funciones de primer respondiente, debiendo contar con el personal necesario para repartir las actividades a realizar.



“2016, Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal”

- II. En el supuesto de que reciba el lugar de intervención por parte del primer respondiente deberá entregarlo al perito o a la policía con capacidad para procesar para que realicen las funciones que les competan, entre las que se encuentra la inspección del lugar y entrevistas a testigos.
- III. Recibir los indicios o elementos materiales probatorios u objetos con su correspondiente registro de cadena de custodia con la finalidad de que realicen las peticiones a los diferentes departamentos de Servicios Periciales.
- IV. Recibir el lugar de la intervención debiendo vigilar que se hayan cumplido todas las actividades inherentes, teniendo la responsabilidad de la liberación de esa área una vez practicadas todas las diligencias.
- V. Recibir las actas generadas por los intervinientes IPH y anexos.
- VI. Hacerse cargo de la localización de testigos para ser entrevistados, debiendo observar entre otras cosas si el testigo es menor de edad, familiar del victimario, si pertenece a etnias indígenas, es extranjero, con la finalidad de incorporar esas observaciones en la entrevista y se auxilie de los peritos idóneos para la valides de la diligencia.
- VII. Las entrevistas deberán contar con los datos generales del testigo a fin de identificarlo, buscando dar contestación a las siete preguntas de oro de la Criminalística las cuales consisten en: ¿Qué ocurrió?, ¿Quién lo realizó?, ¿Cómo pasó?, ¿Cuándo sucedió?, ¿Dónde se suscitó?, ¿Con que lo realizó? y ¿Por qué motivos?, garantizando de esta forma la obtención de la información relevante apreciada por un testigo, con la finalidad de construir líneas de investigación que conduzcan al esclarecimiento de los hechos denunciados.
- VIII. En el supuesto de que los testigos interrogados sean familiares o amigos de la víctima, deberán cuestionarlos sobre su estado civil de la víctima, amistades, empleo o actividad, economía, entorno familiar, grado de estudios, lugares que frecuentaba, hábitos, uso de redes sociales y tecnología, si es posible establecer de forma inmediata la fecha y último lugar donde se le vio con vida, en compañía de quién o quiénes estaba y qué hacía, con la finalidad de poder ubicar a su pareja sentimental actual o anteriores, compañeros de trabajo o escuela.



“2016, Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal”

- IX. Una vez identificados los testigos deberán actuar con sensibilidad y respeto con el objeto de alcanzar su entrevista y su compromiso posterior para acudir a la audiencia de juicio oral, pues no adquiere el estatus de prueba hasta que el testigo es interrogado bajo las reglas y principios del sistema acusatorio, consistente en el mecanismo de la oralidad y principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación.

**Artículo 14.- DILIGENCIAS BÁSICAS SOLICITADAS AL PERSONAL DE SERVICIOS PERICIALES EN EL LUGAR DE LA INVESTIGACIÓN.**

- I. Llamado al Personal de Servicios Periciales o a la Policía con capacidades para procesar la escena de investigación, por cualquier medio idóneo con el que cuenten a su alcance.
- II. Deberá coordinar el ingresar al lugar de la intervención con la finalidad de cerciorarse si los hechos denunciados revisten ó no delictivos, como pueden ser el delito de Homicidio ó Femicidio, de ser así, establecer la posible causa del mismo y los medios comisivos utilizados (arma de fuego; armas blancas tales como: cortantes, punzantes, punzocortantes, contundentes, cortocontundentes, punzocontundentes, contusos; asfixia; Intoxicación; Incendio, etc.), para lo cual deberá auxiliarse de los expertos en las ciencias penales y criminalística de campo.
- III. La intervención en el lugar de los hechos deberá estar a cargo de los especialistas en criminalística, el Policía con capacidad para procesar la escena de intervención, así como de los peritos en las diversas áreas afines, quienes analizarán el lugar de la investigación con el objeto de detectar huellas, rastros, manchas y en general objetos que resulten de interés para la tarea técnico científica, logrando la reconstrucción de los hechos, para tratar de establecer las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se suscito el delito (Homicidio y Femicidio) e identificar a sus autores o partícipes. Por lo anterior el Policía Investigador deberá solicita el auxilio de los especialistas que a continuación se mencionan:

**a) Criminalística de Campo.-** La intervención de los peritos en Criminalística de Campo ó de la Policía con capacidades para procesar la escena de investigación, recaerá en aquellos servidores públicos con título y cedula profesional en las Licenciaturas de Criminología, Criminalística, investigación criminal ó en Ciencias Forenses, entre las actuaciones que deberán realizar en el lugar de intervención consisten en las siguientes:

1. Previo al ingreso al lugar de investigación deberán entrevistarse con el primer respondiente a fin de que reciban la información recabada por éste.



“2016, Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal”

2. Deberá hacer una evaluación inicial para la priorización de riesgos que no hayan sido detectados por el primer respondiente, solicitando el apoyo al personal especializado (Grupo táctico de la Policía Especializada, Protección Civil, Bomberos, Urgencias Médicas).
3. Deberán, previo al ingreso, establecer un puesto de mando, ubicado en forma colindante al lugar de la intervención en posición estratégica para el ingreso al lugar, deberá estar fuera de cualquier zona de riesgos, deberán designar a un coordinador, quien se reunirá con el equipo de trabajo, para planear y asignar los roles de quienes desarrollaran la observación, identificación, documentación, recolección, embalaje, sellado y etiquetado, los materiales a utilizar y los indicios recabados en el lugar, además de determinar un espacio para los desechos del material utilizado.
4. Deberán realizar una inspección detallada de su entorno sin ingresar al sitio, a fin de permitir encontrar huellas o rastros, atajos de acceso o huida que tal vez utilizó el agresor y que permiten establecer las rutas de ingreso que deberá tomar el personal técnico o los criminalistas para realizar su función y así evitar contaminaciones o pérdida de elementos u objetos claves para la investigación.
5. Deberán estar dotados del equipo de bioseguridad adecuado para no contaminar la escena de intervención.
6. Están obligados por mandato de ley a procesar la escena de investigación con los protocolos nacionales asociados a la Cadena de custodia.
7. El equipo de trabajo deberá identificar la zona crítica en la escena de intervención, con base en la presencia de indicios, utilizando el método lógico (deducción, inducción, análisis, síntesis, etc.), así como las máximas de la razón y la experiencia.

*Procesamiento del lugar de intervención.-* A través de la inspección ocular, comenzaran con la búsqueda de indicios, finalizando con el traslado y entrega de los indicios a la autoridad responsable de su traslado, integrándose por las fases siguientes:

- Observación: El procesamiento de búsqueda de indicios, inicia mediante la observación ordenada, minuciosa, exhaustiva, completa, debiendo ubicar al cadáver, lugar considerado como zona crítica donde se concentra la mayor parte de los indicios asociados a la investigación, debiendo actuar de manera objetiva y eficiente, en atención a la zona a inspeccionar (zonas abiertas, cerradas y mixtas).



**"2016, Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal"**

Deberán efectuar la inspección con el equipo técnico adecuado (óptico, lumínico, material para procesamiento de indicios), para evitar la alteración de los indicios invisibles a simple vista, pues del correcto procesamiento de estos, dependerá el análisis posterior y resultados favorables para la investigación.

- **Búsqueda:** Deberá establecerse la técnica de búsqueda de acuerdo a las características del lugar, eligiendo entre ellas las siguientes: Espiral, criba, franjas, círculos concéntricos, por sector, cuadrantes o zonas, punto por punto, abanico, por rejilla o líneas.
- En los casos de feminicidios, deberán prestar primordial interés en resaltar los siguientes aspectos:
  - ✓ El tiempo estimado del cadáver a través de la observación de los signos cadavéricos tempranos consistentes en turbidez u opacidad corneal, livideces cadavéricas, rigidez cadavérica y temperatura rectal, en cuanto a los signos cadavéricos tardíos tomarán en cuenta el periodo cromático: mancha verde abdominal, red venosa, flictenas, larvas y fauna cadavérica.
  - ✓ Analizar las condiciones en que se encuentra la ropa, resaltando los daños presentados, las manchas hemáticas, los elementos que pueda estar adheridas a los mismos, tales como son fibras textiles, pelos o vellos del victimario e incluso fibras del lugar donde se cometió el delito.
  - ✓ De no contar la víctima con prendas de vestir, deberán realizar una búsqueda de las mismas en el lugar para poder establecer la ruta de llegada, de escape o del lugar donde sucedieron los hechos, para ello, se deberá preguntar a los testigos como estaba vestida la víctima previo a su muerte.
  - ✓ Destacar las condiciones como se encontró el cuerpo de la víctima, si está íntegro, completo o incompleto.
  - ✓ Si presenta señas de mutilación, quemaduras, carbonización o lesiones físicas externas en genitales, con el fin de encontrar signos de trato cruel, inhumano o degradante realizado pre o post mortem.
  - ✓ Antes de manipular al cadáver deberán practicar un examen con apoyo de fuentes de luz (ultravioleta, infrarrojo, rayos laser, etc.), con el fin de que se pueda apreciar fluidos biológicos en la superficie corporal, a fin de documentar la presencia o no de violencia sexual, así como la realización de actos relacionados con parafilias, desviaciones y/o perversiones sexuales.



**"2016, Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal"**

- ✓ Realizar una búsqueda de objetos vulnerantes mecánicos, físicos, químicos o biológicos, tales como son de tipo cortante, contuso, punzante, y sus variantes, constrictores de diversos tipos, usos, dimensiones, armas de fuego, sustancias tóxicas, fármacos y narcóticos y demás elementos.
- ✓ En aquellos casos donde el victimario utilizó cinta adhesiva para someter a su víctima, es susceptible de encontrar fragmentos microfscopicos que sean de gran utilidad para identificar al indiciado, por tal razón, su manejo debe ser apropiado para evitar su destrucción.
- ✓ Localización de colillas de cigarrillos, con el objeto de que sean analizados en el área de genética, pues comúnmente existe residuos de saliva.
- ✓ Envases de plástico, lata, vidrio o fragmentos de estos materiales, para la búsqueda de los elementos microfscopicos.
- ✓ Fragmentos de papel diverso, es muy común encontrar en los cestos de basura cartas, notas dejadas por la víctima o victimario en la escena de investigación.
- ✓ Realizar una búsqueda en el lugar para localizar manchas hemática, realizando la recolección para su posterior estudio en el área de genética.
- ✓ Exploración del suelo, a efectos de poder determinar una posible inhumación ilegal, así como la identificación de utensilios propios para la remoción de tierra en dicho lugar.
- Localización e identificación: Una vez localizados los indicios, deberán identificarlos colocando una numeración, letra o la combinación de ambos de acuerdo al método de búsqueda empleado y el hallazgo de los indicios.
  - ✓ Documentación: Esto se deberá realizar a través de los métodos más idóneos: descripción escrita, croquis, planos, fotografía, videograbación, entre otros, de acuerdo a las circunstancias que se presenten en el procesamiento de la escena de intervención.
  - ✓ De manera preliminar realizaran la ubicación y descripción mental de los indicios, auxiliándose de la elaboración de un croquis simple o breves descripciones escritas de los indicios localizados, con el objeto de evitar pérdidas o confusiones.



“2016, Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal”

- ✓ Una vez identificados los indicios, los encargados de documentar la escena de investigación, inicialmente deberán fijar fotográficamente el lugar de los hechos, así como los indicios auxiliándose de testigos métricos, con el objeto de tener un registro permanente que permita la ilustración completa del lugar, seguidamente, deberá realizar la descripción escrita detallada, narrando lo que se encontró en la escena, en el mismo orden en que fueron identificados los indicios fotográficamente debiendo contener: la fecha, hora de comienzo y de cierre de la descripción, nombre y función de las personas que intervienen en el supuesto de que hayan intervenido testigos, también se tendrá que señalar su identidad, descripción de las diligencias practicadas y los resultados obtenidos, la firma de todas las personas involucradas, su contenido deberá ser preciso, detallado y ordenado a fin de que el lector tenga una idea clara del lugar y de la ubicación de los rastros detectados, aunque éste no haya estado en el lugar de los hechos. Croquis simple o en tercera dimensión de la escena de intervención, el cual deberá ser esquemático, orientado, con leyendas explicativas, medidas reales, donde ilustre el lugar de intervención, así como la ubicación de los indicios localizados.
- **Recolección de indicios:** En las investigaciones asociadas a los delitos de Homicidio y Femicidio, se deberá tener el cuidado necesario para la correcta recolección de indicios no lofoscópicos, como son: trazas instrumentales, balística, documentos, biológicos, objetos, entomológicos, entre otros; así como los indicios lofoscópicos, consistentes en digitales, palmares, dorsales, plantares, queiloscópicos, destacando la intervención de cada uno de los especialistas de acuerdo a su experticia. Aplicando la cadena de custodia, con el fin de garantizar la autenticidad de los indicios recabados.

*Pasos a realizar para el levantamiento del cadáver:*

a) Deberán realizar fijaciones fotográficas de lo particular a lo general, para tener una mejor apreciación del lugar de los hechos, la posición en que se encontró el cadáver considerando: La lesiones visibles, sin moverlo y sus ropas e indicios.

b) Señalar la posición anatómica (decúbito dorsal, ventral, lateral izquierdo, lateral derecho, decúbito sedente, decúbito prono, suspensión completa e incompleta, sumersión completa e incompleta, en cuanto a las extremidades, si estas se encuentran en extensión, flexión, semiflexión, y su dirección, sea supinación o pronación) y localizar el cadáver, tomando con este fin, las distancias existentes hacia dos puntos fijos de la extremidad cefálica, miembros superiores y miembros inferiores, debiendo señalar primordialmente el norte para una mejor ubicación.



**"2016, Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal"**

- c) Proteger las manos del cadáver con bolsas de papel, para futuros análisis, deberá actuar de manera objetiva al analizar las manos del cadáver, pues previamente deberá realizar el barrido de uñas o búsqueda de residuos biológicos, posterior a ello aplicar la prueba de rodizonato de sodio u otro equivalente, seguido a ello la identificación decadactilar del cadáver.
- d) Revisar las ropas que viste el cadáver antes de moverlo, detectando cualquier indicio susceptible de ser estudiado.
- e) Dibujar la silueta del cadáver, si la superficie en donde se encuentra lo permite.
- f) Registrar la hora del levantamiento.
- g) Registrar las condiciones climatológicas.
- h) Buscar indicios en la superficie que ocupa el cadáver.
- i) Fijar fotográficamente la silueta del cadáver y, en su caso, indicios o evidencias encontrados dentro de ésta.
- **Etiquetado y Registro:** Se deberá tener el cuidado al momento de haber identificado un indicio en la escena de investigación y su recolección posterior en el empaque en que deba ser trasladado con el fin de evitar diferencias al momento de registrarlos a través de la numeración cronológica que se haga de los indicios. Debiendo contener los siguientes rubros: a) En caso de contar con el número de Carpeta de Investigación incorporar el rubro. b) Lugar, fecha y hora de recolección del indicio. c) Cantidad y tipo de indicio. d) Técnica empleada en la recolección. e) Nombre y cargo del encargado de recolección. f) Firma del encargado de recolección. g) En el supuesto de contar con testigos que intervengan en la búsqueda de indicios, deberán incorporar su nombre.
  - **Embalaje:** Deberán embalar los indicios de acuerdo con su naturaleza y características particulares, mediante la utilización de cajas, bolsas o recipientes nuevos que eviten la contaminación o destrucción. En el caso del cadáver, deberá hacerse uso de contenedores o bolsas nuevas para transportarlo hacia un lugar determinado. Con su respectiva etiqueta que incluya los datos establecidos en la normatividad vigente.
  - **Sellado:** Consiste en sellar el embalaje por medios físicos o térmicos que dejen rastros visibles cuando sea abierto, para evitar su posible violación. En el supuesto de contar con testigos que intervengan en la búsqueda de indicios, deberán incorporar su firma o rubrica sobre el lacrado. Para análisis posteriores del indicio en cuestión, deberá tenerse el cuidado de que el



**“2016, Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal”**

embalaje sea abierto por un costado distinto al del sellado, procediendo nuevamente a lacrarlo para dejar constancia de su estudio.

- Registro de Cadena de custodia: Deberá hacer el llenado de los registros de cadena de custodia de manera objetiva, de acuerdo a lo que percibe e identifica, debiendo coincidir la descripción con la inspección, registro y etiquetado de los indicios, evitando así ambigüedades, de manera preferente, la información de los indicios, deberá constar de forma individual, salvo aquellos casos en los que sea necesario agruparlos, tomando en cuenta el tipo o naturaleza.
- Evaluación final del lugar de intervención: Deberán realizar un último recorrido del lugar con el objeto de verificar que se hayan localizado todos los indicios, así mismo para la recuperación de los insumos, residuos o desechos de la intervención, debiendo realizar una observación final (ordenada, minuciosa, exhaustiva y completa) para permitir en su caso la detección de indicios no percibidos en inspecciones anteriores.
- Traslado de indicios: El traslado o transporte de los indicios o evidencias debe ser el adecuado, tomando en cuenta las condiciones climatológicas, la temperatura del transporte, la presión, el movimiento, así como la duración del mismo, con el fin de evitar su destrucción o alteración, para ser enviados a las diferentes aéreas de servicios periciales o en su caso deberán ser entregados al Policía Investigador para que sean ellos quienes requieran los análisis correspondientes.

Como resultado de su intervención, el perito en criminalística deberá concluir en su dictamen entre otras cosas: el tipo de lugar de investigación (lugar del hecho, del hallazgo, lugar de enlace y lugar mixto), determinar si existió maniobras de lucha y forcejeo entre la víctima y victimario, numero de intervinientes; establecer la posible ruta de llegada y escape que tomaron los victimarios; si existe vestigios de violencia a los accesos principales del lugar investigado deberán realizar un croquis del lugar o planimetría en donde señalaran la ubicación de cada uno de los indicios encontrados en el lugar de intervención.

Derivado del examen preliminar del lugar, el perito en Criminalística de Campo deberá procesar la escena de intervención para la búsqueda de indicios, o en su caso valorará, la intervención de especialidades periciales complementarias, como son: fotografía forense, medicina forense, química forense, genética forense, antropología forense, odontología forense, dactiloscopia forense, retrato hablado, identificación fisonómica, balística forense, psicología forense, criminología, así como audio y video, quienes deberán trasladarse al lugar para el procesamiento de indicios o en su momento oportuno para su intervención en el laboratorio, desempeñando las siguientes funciones:



“2016, Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal”

**b) Fotografía Forense.-** Realizará la fijación fotográfica del lugar de investigación, para lo que deberá mínimamente conocer los parámetros para fijar debidamente los indicios encontrados a través de las impresiones fotográficas que sean necesarias, de lo general a lo particular, con acercamientos perpendicularmente, a larga distancia, distancia media, acercamiento mayor, macro micro, que permitan fijar los indicios y robustecer la propia investigación, debiendo acompañar al Perito en Criminalística de Campo durante la ubicación de los indicios en el lugar de la investigación para su fijación fotográfica, tomando en cuenta principalmente al cadáver y objetos o agentes vulnerantes.

**c) Médico Forense:**

1. En caso de comparecer al lugar de la investigación realizará un examen preliminar del cadáver así como de los indicios asociativos.

2. Deberá coordinarse con el perito en criminalística de campo o Policía con capacidad para procesar, a efectos de cerciorarse de los estudios que se hayan practicado en el lugar de intervención asociado al cadáver (barrido de uñas, estudios ginecológicos y proctológicos, peinado sobre región púbica, la extracción de muestras biológicas de exudado vaginal, anal, oral, en la región de cuello y pechos para su estudio en genética).

3. Una vez trasladado el cadáver al anfiteatro, deberá proceder al estudio minucioso del cuerpo, estableciendo los datos de identificación, la media filiación-somatometría, aquellas señas o marcas particulares encontradas en los restos cadavéricos, de la fauna cadavérica así como del estado de descomposición en que se encuentre para establecer el cronotanodiagnóstico a través de los signos cadavéricos tempranos consistentes en turbidez u opacidad corneal, livideces cadavéricas, rigidez cadavérica y temperatura rectal, y los signos cadavéricos tardíos toman en cuenta el periodo cromático: mancha verde abdominal, red venosa, flictenas, larvas y fauna cadavérica. Realizara un examen externo e identificación y descripción de lesiones por tipo, número, forma, dimensión y planos anatómicos involucrados, la cronología (ante mortem y post mortem y la evolución de sanidad entre estas), su clasificación médico-legal, el mecanismo productor, debiendo establecer si son de tipo homicida, suicida, accidental, si existe vacilación o manipulación (comunes en el suicidio), debiendo, en el caso de presentarse múltiples lesiones señalar cuál de ellas es la causante del deceso.

4. En el caso de existir heridas por arma de fuego, deberá precisar si existe orificio de entrada y de salida, así como la trayectoria seguida por el proyectil.

5. En caso de encontrarse con un cadáver con quemaduras deberán determinar si la muerte se debió a consecuencia del hecho o fueron lesiones post mortem.



**“2016, Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal”**

6. Deberá obtener muestras biológicas del cadáver, tales como son sangre, tejido óseo, muscular y jugo gástrico para su futuro análisis.

7. Deberá establecer un croquis anatómico en donde señale cada una de las lesiones que presente cadáver.

8. A partir de los descubrimientos hechos en el procedimiento deberá establecer la Mecánica de lesiones, enunciando si existió forcejeo, lucha o defensa, así como la posible existencia de signos constantes de asfixias en general.

9. De tratarse de defunciones en las que como causa probable se determine el ahorcamiento, asfixia o estrangulamiento, deberá precisarse aquellos signos físicos externos e internos con la finalidad de establecer un diagnóstico certero.

10. Los indicios que se recaben, deberán ser embalados y etiquetados de acuerdo a su naturaleza y características particulares, mediante la utilización de cajas, bolsas o recipientes nuevos, debiendo sellar, firmar y etiquetar los mismos, debiendo remitirlos a las áreas específicas para su estudio mediante cadena de custodia.

11. El dictamen de necropsia deberá precisar las operaciones y experimentos que su ciencia técnica o arte emplearon, expresando los hechos y circunstancias que sirvieron de fundamento para su elaboración señalando el objeto de estudio, el estado y forma en que es hallado, en el apartado de sus conclusiones deberán ser acorde a los medios científicos o técnicos utilizados, para establecer la causa de muerte, diferenciando entre homicidio, suicidio o accidente, la mecánica de producción de lesiones, la dinámica de los hechos, así como el mecanismo empleado para su producción.

**d) Perito en Lofoscopia:**

1. Deberá realizar un rastreo de fragmentos lofoscópicos dubitables (digitales, palmares, dorsales, plantares, queiloscopicos y otogramas), en los objetos o personas que se encuentren o estén relacionadas al lugar de intervención o a los hechos, con el objeto de determinar la identidad del victimario a través del estudio y análisis de las crestas papilares (muestras indubitadas), para lo que deberá:

- Realizar una búsqueda de posibles fragmentos lofoscópicos latentes, mediante la aplicación de reactivos.
- Localización de fragmentos lofoscópicos latentes y su identificación.



“2016, Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal”

- Fijación fotográfica y de ser posible con testigo métrico de los fragmentos lofoscópicos latentes a través de elementos físicos o pulverulentos (instant White, negro humo, negro magnético): fenómenos de adherencia con alguno de los componentes de la huella (agua en gran cantidad y lípidos) y químicos (cianocrilato, Flavina, rodamina, ninhidrina, DFO, violeta de genciana): el revelado se produce por una reacción química con uno de los compuestos de la huella.
  - Levantamiento de fragmentos lofoscópicos latentes.
  - Embalaje de fragmentos lofoscópicos latentes.
  - Traslado de los fragmentos lofoscópicos latentes al laboratorio mediante el protocolo de cadena de custodia.
  - En caso de haber probables responsables se les toman impresiones decadactilares y de ser necesario las huellas palmares para su respectiva confronta. Posteriormente ingresa los fragmentos al sistema Automatizado de Identificación de Huellas Dactilares (AFIS) emitiendo el dictamen correspondiente.
2. Así como la Necrodactilia (toma de ficha decadactilar del cadáver), para su posterior identificación y confronta de fichas decadactilares o de personas contra el archivo dactiloscópico a fin de determinar la identidad de la víctima.

**e) Genetista Forense:** Resulta ser una ciencia de suma importancia para la investigación criminal, pues al analizar y confrontar los elementos biológicos encontrados en la escena de intervención, se obtienen perfiles genéticos a través del ADN (Acido Desoxirribonucleico) que establecen la identidad de la víctima y su grado de parentesco, así como la identidad del victimario, con un grado de confiabilidad absoluta. El análisis comúnmente se enfoca en los siguientes elementos biológicos:

1. Tejidos Ungueales (Barrido de uñas);
2. Elementos pilosos (cabellos, vello, etc.);
3. Sangre;
4. Saliva;
5. Líquido seminal;
6. Tejidos corporales;



7. Huesos;

8. Dientes.

- Estudios a realizar al obtener elementos biológicos asociados a la víctima:
  - ✓ Pueden ser confrontados con sus familiares biológicos (ascendientes o descendientes), de esa forma se podrá conocer con certeza su identidad, en caso de duda.
  - ✓ En el lugar de la intervención, donde fue localizada la víctima, pueden existir elementos biológicos ajenos a la víctima, resulta de importancia su debido manejo y preservación pues de estos se podrá obtener un perfil genético, que al ser confrontado con el presunto victimario se tendría certeza de su intervención.
  - ✓ Es de vital importancia que si el perito en criminalística de campo o Policía con capacidad para procesar indicios no está familiarizado con el correcto manejo de elementos biológicos deberá pedir la intervención del perito en materia de genética forense, a efectos de que este último se encargue de la búsqueda, localización, levantamiento, embalaje y traslado de los indicios biológicos y con esto garantizar su conservación para ser analizados en el laboratorio bajo el protocolo de cadena de custodia.
  - ✓ En el supuesto de que la víctima, se encuentre desaparecida o ausente deberán recabar perfil genético a sus familiares (ascendientes y descendientes), con el fin de obtener su perfil genético, almacenando en la base de datos correspondientes para futuras confrontaciones de posibles víctimas que logren ser localizadas.
  - ✓ Al realizar estudios en elementos pilosos, deberán analizar su morfología, determinando si son de origen humano, animal o sintético, realizando una descripción que incluya entre otros datos la pigmentación, textura, si pertenece a un hombre o mujer.
  - ✓ Al emitir su dictamen el especialista deberá establecer los métodos o técnicas que haya empleado para el desarrollo de su experticia, realizando una impresión o conservación digital del electroferograma, el cual deberá ser manejado de acuerdo al protocolo de cadena de custodia.



“2016, Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal”

**f) Química Forense:** La intervención de los especialistas en esta materia resulta de vital importancia para el análisis de los indicios encontrados en el lugar de la intervención, pues al analizar las muestras aportan datos de prueba para lograr saber el modo de ejecución de las conductas delictivas, pudiendo saber si existió agresión sexual, causa de muerte a través de envenenamientos o si se encontraba disminuida la defensa de la víctima a través de somníferos o cuando este involucradas armas de fuego, saber si el posible victimario disparo y la distancia a la que fue producido el disparo, destacando entre los análisis a realizar los siguientes:

1. Determinar si las muestras posiblemente biológicas corresponden a sangre, si esta es humana, el grupo sanguíneo.
2. De las muestras recabadas del exudado vaginal, anal y bucal de la víctima poder obtener la presencia de P30 (Proteína Prostática).
3. De las muestras recabadas en sangre, orina, jugo gástrico y/o elementos pilosos, establecer presencias de sustancias tóxicas o enervantes o barbitúricos para conocer si la capacidad de defensa de la víctima se vio disminuida por la administración de estas sustancias.
4. En el supuesto de que se considere como posible causa de muerte el envenenamiento de la víctima deberán analizar las muestras biológicas (sangre, orina, jugo gástrico y/o elementos pilosos), a efectos de que identifiquen la presencia de elementos y sustancias químicas, tales como son: talio, arsénico, cianuro, fosforo, insecticidas, organofosforados, plaguicidas, glifosato, cloroformo, formol, etc.), debiendo documentar el manejo de la ciencia o técnica utilizada, entre las que destacan las más idóneas: Espectrometría de absorción atómica y cromatografía de gases, acoplado a espectrofotometría de masas.
5. Cuando el perito en criminalística de campo ó Policía con capacidades para procesar pidan su intervención, deberán realizar el rastreo hemático en el lugar que indiquen, sirviéndose para ello de la técnica o ciencia más idónea, en la que puede destacar la prueba de luminol, debiendo fotografiar con ayuda de testigos métricos, marcar y señalar la dinámica de las trazas magnéticas que se puedan encontrar.
6. En sucesos producidos por incendios deberán realizar un análisis cualitativo y cuantitativo para la localización de partículas o moléculas asociadas a acelerantes, inflamables (gasolina, alcoholes, tiner, éteres, así como la presencia de gases en el ambiente).



“2016, Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal”

7. Realizar el análisis de productos incautados que se presume contengan cocaína, cannabis, opiáceos y drogas de diseño.

8. Realizar el análisis de las muestras recabadas para detectar el uso de sustancias tales como cocaína, cannabis, opiáceos y drogas de diseño.

9. En aquellos hechos delictivos en que se encuentren relacionadas armas de fuego deberán realizar las pruebas de Luge, rodizonato y Walker, la primera está relacionada al estudio interior del cañón, para demostrar si el arma de fuego fue disparada recientemente, la segunda está asociada a demostrar presencia o residuos de pólvora en la mano de quien disparo, y la última asociada a la búsqueda de residuos en la ropa del supuesto victimario o de la víctima, debiendo tener el cuidado de cumplir con las formalidades que prevé el código nacional sobre estudios invasivos en la anatomía del posible victimario, deberá estar presente su defensor, y en caso de oposición solicitar control judicial para la práctica de la misma.

**g) Retrato Hablado:** En el caso de que existan testigos presenciales de los hechos, el perito realizara retratos hablados a partir de las características referidas por estos, para la posterior identificación fisonómica de la víctima o del posible victimario.

1. Procede a entrevistarse con a testigos presenciales de los hechos y/o hallazgos, con el objeto de obtener datos morfológicos, cromáticos, dimensionales y de señas particulares para la elaboración del retrato hablado (tradicional o en sistema computarizado).

2. Deberá obtener la validación del retrato hablado por parte de la persona entrevistada.

**h) Identificación Fisionómica:** El objetivo de este dictamen está asociado a identificar fisionómica y morfológicamente a personas vivas o muertas, relacionadas a una investigación, puede estar asociadas las especialidades de informática, fotografía forense, quien emplearan el equipo y software adecuado para cumplir su función. Dentro de los tipos de identificación a realizar se encuentran los siguientes:

1. Identificación fisionómica contando con fotografías de personas: Previamente deberán analizar si son útiles las fotografías proporcionadas de personas a identificar, las cuales se obtienen en la mayoría de los casos de las cámara de seguridad de circuito cerrado, pasando ese filtro deberán reproducir fotográficamente las imágenes a escala uno a uno, posteriormente se procederá a tomar fotografías a la persona a confrontar.



**“2016, Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal”**

Hecho lo anterior procederán al desarrollo de su dictamen mediante la utilización de sistemas antropométricos para la composición sucesiva de rasgos fenotípicos coincidentes.

2. Retrato Post-Mortem: este dictamen es de gran utilidad en caso que el cadáver de nuestra víctima se encuentre en algún estado que no permita su plena identidad, pudiendo los peritos elaborar un retrato bidimensional, del cadáver humano o en su caso las fotografías tomadas al mismo, a efectos de poder realizar un retrato fisionómico utilizando el sistema antropométrico.

3. Reconstrucción Escultórica Facial: En aquellas investigaciones, en donde el estado de descomposición de nuestra víctima sea de gran magnitud (osamentas), los peritos deberán constituirse al lugar donde se encuentren los restos óseos y de ser posible contar con la colaboración de especialistas en medicina forense, antropología forense y con el auxilio de radiólogos, con el objeto de que realicen la reconstrucción tridimensional de los rasgos fisionómicos, para conocer su identidad a través una reconstrucción plástica o a través de software especializado.

4. Retratos en progresión o de regresión de edad: Se realiza a través de un retrato bidimensional de los rasgos fisionómicos proyectados a la edad actual que tuviera la víctima o el sujeto activo, con el fin de determinar su edad e identidad a través del tiempo, tomando como referencia los rasgos fenotípicos (rasgos heredados a los ascendientes) a la edad que se pretende conocer.

5. Retrato con diversas apariencias fisionómicas: Este es de gran utilidad para la investigación pues se puede conocer a través de retratos bidimensionales los rasgos fisionómicos con variaciones diversas, tales como son: ganancia o pérdida de peso, pérdida o ganancia de cabello, pilosidad en cara, cirugías estéticas faciales, tomando como referencia la división tripartita del rostro humano, así como los rasgos fenotípicos (rasgos heredados a los ascendientes) a la edad proyectada, para ello se analizan las fotografías del posible victimario.

**i) Antropólogo Forense:**

1. Resulta de vital importancia su intervención, con el objeto de auxiliar en la búsqueda de víctimas desaparecidas, de quienes existan antecedentes de que fueron inhumadas de manera ilegal, ya que en mucho de los casos el sitio de entierro ha sufrido modificaciones culturales o ambientales y a través de su intervención se pueden emplear métodos o técnicas que faciliten su ubicación (uso del protocolo de Minnesota).



“2016, Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal”

2. Una vez identificados los restos humanos, deberán ser manejado a través de los protocolos de cadena de custodia para su posterior estudio en el laboratorio, donde se puede contar con evidencias materiales para la aportación de la investigación, para poder si se trata de restos antiguos o contemporáneos, determinar la especie, los ancestros (europeos, africanos, asiáticos), estimación del sexo, la determinación de la edad biológica al momento de su muerte, la estimación de su talla o estatura, así como identificar la posible causa de muerte.

**j) Antropólogo Social:** El objeto de su intervención, está asociado a realizar un análisis en los delitos de Homicidio y Femicidio para conocer el entorno social y contexto cultural de la víctima y victimario a través del trabajo de campo realizado en lugar donde se llevaron a cabo los hechos investigados.

Con el fin de que determinen el contexto social que existe entre la víctima y victimario, el tipo de relación entre estos, lugares de convivencia, posición económica, desarrollo académico, tipos de actividades de esparcimiento, relaciones afectivas con otras personas, con base a la información recabada, se deberá realizar un dictamen cultural antropológico desde una perspectiva de género, con el fin de establecer la existencia de conductas misóginas o que se encontrara viviendo en un lugar de alta vulnerabilidad. Siendo de vital importancia la realización de este dictamen, para aquellas comunidades indígenas en donde no se permita la realización de necropsias, con la finalidad de acreditar el reconocimiento médico del cadáver.

**k) Balística Forense:** La balística es la ciencia que estudia todos los fenómenos que suceden a partir del disparo de un arma de fuego, dividiéndose para su estudio en balística interior, exterior, de efecto y comparativa, los peritos deberán contar con conocimientos y acreditación en criminalística de campo y en áreas afines a la física, matemáticas. Los dictámenes que se podrán solicitar en esta área podrán ser los siguientes:

1. Si se cuenta con un arma de fuego deberán solicitar al perito en balística que realice una descripción del arma que deberá entre otras cosas señalar: tipo de arma, modelo, marca, tipo de cañón, tipo de mecanismo de disparo, calibre, año de fabricación, número de serie, si se encuentra en condiciones de disparar. Deberán realizar pruebas de disparo con el objetivo de obtener elementos balísticos testigos que sean confrontados con proyectiles y casquillos que puedan encontrarse en la investigación o con lo que se cuenten en el banco de balística Ibis Trax 3D.



**“2016, Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal”**

2. Al contarse con casquillos deberán solicitar al perito, que describa las características tales como son calibre, marca, color, material, forma, si se encuentran en buen estado o deformes, el tipo de arma que puede percutirlos, el sistema de percusión, el tipo huellas de la aguja percutora, placa de cierre, extractor y eyector. En el caso de encontrarse múltiples casquillos en el lugar de intervención deberán confrontarse entre ellos para establecer o descartar que hayan sido percutidos por distintas armas de fuego.

De encontrarse armas de fuego en los avances de la investigación, los casquillos problemas deberán ser confrontados con los elementos testigos que se obtengan del arma en cuestión, a efectos de determinar si el casquillo problema fue percutido por dicha arma de fuego, o en su caso confrontarlos con los elementos encontrados en el Ibis Trax 3D.

3. Al contarse con indicios asociados a proyectiles de arma de fuego deberán solicitar una descripción que deberá abarcar el peso, el calibre, color, material, forma, las posibles marcas de fabricantes y armas en que sean utilizadas, así como el estriado, a efectos de determinar si fueron percutidos por diferentes armas de fuego. En caso de contarse con un arma de fuego deberá obtenerse un elemento testigo para su confrontación con el casquillo problema a efectos de determinar si fue el arma utilizada para su percusión o en su caso el elemento problema deberá ser confrontado con los proyectiles encontrados en el Ibis Trax 3D.

4. Cuando en el evento delictivo se encuentren relacionadas armas de fuego y elementos balísticos, deberán emitir el dictamen de balística de efectos, el cual consistirá en determinar la posición y distancia entre la víctima y el victimario, el trayecto y trayectoria seguida por el proyectil, para ello dicha experticia deberá realizarse prioritariamente en el lugar de investigación auxiliándose del perito en criminalística de campo, así mismo previo a emitir su opinión técnica, deberá consultar la Carpeta de Investigación, destacando principalmente la inspección del lugar, la criminalística de campo, la entrevista de posibles testigos, las pruebas de Walker y de rodizonato de sodio, así como la necropsia de ley.

Una vez culminado los estudios correspondientes, los casquillos y proyectiles deberán quedar a resguardo del Ibis Trax 3D, en cuanto a las armas de fuego deberán ser almacenadas en la bodega de evidencias para su posible intromisión como elemento material probatorio en la diligencia de juicio oral.



### **I) Peticiones a concesionarios que presten servicios de telecomunicación o comunicación vía satélite.-**

Actualmente la comunicación ha tenido un cambio radical, pues la sociedad tiene a su alcance diversas tecnologías que le facilitan este proceso, como es la utilización de equipos móviles, los cuales desafortunadamente también son utilizados por parte de la delincuencia como medio para organizar sus actos delictivos dejando huellas que permiten conocer las comunicaciones que sostienen, así como su ubicación.

Así también es importante señalar que la Constitución Federal protege las comunicaciones entre los particulares, sin embargo existe legislación que permite obtener informaciones de aquellos usuarios que se encuentren relacionados a las investigaciones realizadas, siendo entre estas el contenido del artículo 303 del Código Nacional del Procedimientos Penales, así como los artículos 189 y 190 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión publicada en el Diario Oficial de la Federación con fecha 14 de Julio de 2014, y el Acuerdo número PGJE/015/2015, artículo 1º Y 2º, suscrito por el Licenciado Raciél López Salazar, Procurador General de Justicia del Estado, con fecha 29 de Septiembre del año 2015, establecen los mecanismos legales, que se pueden seguir para el estudio de las líneas telefónicas pertenecientes a la víctima o victimario, con el objeto de obtener el detalle de llamadas entrantes y salientes, mensajes de texto enviados y recibidos, conexión de datos y la ubicación geográfica que permitirá conocer la comunicación que sostuvieron y lugar en el que se encontraran previamente a los hechos, durante la ejecución de los mismos o posterior a ellos, para obtener citada información deberá cumplir con lo siguiente:

1. Deberá hacer la petición al Fiscal Especializado Jurídico, Consultivo y de Legislación, Fiscal Especializado Contra el Delito de Secuestro y Fiscal Especializado contra la Delincuencia Organizada, para que previo acuerdo con el C. Procurador General de Justicia del Estado, con el objeto de que soliciten a las concesionarias, permisionarios o comercializadoras que presenten el servicio de telecomunicaciones o comunicación vía satélite del detalle de llamadas entrantes y salientes; mensajes de texto enviados y recibidos, conexión de datos y la ubicación geográfica que este asociado a un periodo de tiempo determinado que se derive de las investigaciones, asociado a las líneas telefónicas de la víctima y posibles victimarios.
2. Una vez que se obtenga la información a través de los conductos legales antes señalados, se deberá cuidar en todo momento el procesamiento del medio físico en el cual se encuentre alojada la información proporcionada, mediante el protocolo de cadena de custodia.



“2016, Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal”

3. Hecho lo anterior deberán realizar la remisión a la Dirección General de la Unidad de Inteligencia y Seguimiento Criminal, debiendo requerir entre otros aspectos lo siguiente:

- Requerir la elaboración de una Red Técnica de Vínculos a través de la información proporcionada por las concesionarias, correspondiente a las llamadas y mensajes de texto realizados por las líneas telefónicas.
- Solicitar establezcan la Ubicación Geográfica de las Radio Bases que prestaron servicio a los líneas telefónicas motivo de análisis, con los resultados obtenidos deberán ubicar si las radio bases que prestaron los servicios a los teléfonos celulares antes se encontraron dentro del área geográfica donde ocurrió el hecho delictivo motivos de investigación en el horario estimado en que estos se hubieran suscitado.
- De ser necesario se deberá realizar la vectorización del lugar de intervención con el objeto de conocer la dirección de la antena que recibió la señal para la comunicación del equipo telefónico (Tecnología 3G/4G).

**m) Perito en Incendios y Explosivos.** La intervención de este especialista es de vital importancia en las investigaciones de Homicidio y Femicidio, cuando el victimario utilice los mecanismos de incendios de incendios o explosivos para privar de la vida a nuestra víctima, por lo anterior se le pedirá desarrolle en su dictamen, destacando entre otros puntos, lo siguiente:

1. Determine la causa generadora del incendio o explosión.
2. Establezcan el lugar exacto en donde comenzó el fuego o se dio la explosión,
3. Establezcan si se trato de una causa natural, accidental o intencional.
4. Realicen una búsqueda de acelerantes, como son: sustancias químicas que provocan el incendio.
5. Deberá determinar el tipo de fuego, así como los materiales que pudieran producirlo:
  - Tipo A. Materiales orgánicos sólidos que formen brasas con facilidad: madera, papel, plásticos, etc. ii. Tipo B. líquidos y sólidos fácilmente fundibles: gasolina, tiner, alcohol, pinturas y parafina.
  - Tipo C. Equipos electrónicos energizados y herramientas eléctricas: Electrodomésticos y demás herramientas eléctricas.



**“2016, Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal”**

- Tipo D. Ciertos metales que actúan como combustible al arder a altas temperaturas: aluminio, el litio y el circonio.

6. En los casos de explosión deberán documentar los efectos producidos por este (el origen de la onda expansiva, en caso de existir fuego documentar donde se produjo y la localización de metrallas).

**n) Perito en Informática Forense.**

A través de los procedimientos realizados por este perito se identifican, aseguran, extraen, analizan y presentan pruebas generadas y guardadas electrónicamente mediante la captura segura de datos de diferentes medios digitales (equipos telefónicos, computadoras, etc.) para proceder a la adquisición de las evidencias digitales, sin alterar la información de origen, debiendo desarrollar en su dictamen, entre otros puntos lo siguiente:

1. De contarse con equipos telefónicos que se encuentren asociados a la investigación deberán realizar la extracción y transcripción legible de los datos magnéticos contenidos en el, debiendo realizar una descripción de sus características físicas, así como los datos del dispositivo (Modelo, marca, tipo, tecnología, números de identificación, etc.), así como la adquisición forense de la información relacionada, entre otros, a los siguientes rubros:

- Agenda de contactos telefónicos.
- Registro de las conversaciones en mensajes de la bandeja de entrada y salida.
- Registro de las llamadas entrantes y salientes.
- Registro de notas.
- Archivos de imagen y video.

2. Si de los indicios u objetos relacionados a las investigaciones se obtuvieran computadoras personales, CPU's, tablets, memorias USB y cualquier otro dispositivo que pueda almacenar información magnética deberán realizar una descripción de sus características físicas, así como de su contenido, de manera objetiva, deberán recabar aquella información que resulte relevante para el curso de la investigación.



**"2016, Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal"**

3. Contándose con cámaras de seguridad, deberán extraer del equipo de videograbación (CPU/DVR) la información magnética, correspondiente a periodos de tiempo establecidos, debiendo para ello remitir la información recabada en CD-R's y/o DVD-R's, para un mejor manejo de la información.

4. Una vez obtenidas las videograbaciones y valiéndose de la descripción de la víctima o contándose con la descripción del probable victimario deberán identificar a dichos sujetos en horarios y lugares específicos, debiendo señalar con exactitud la fecha, horas, minutos y segundos en los que aparezcan.

Los peritos deberán tener especial cuidado en que durante la práctica de su experticia, así como tratándose de comunicaciones privadas, deberá observarse lo previsto en el Artículo 16 párrafo doceavo de la Constitución Federal.

**o) Perito en planimetría y/o agrimensura.**

El perito deberá realizar una representación gráfica del plano del lugar de intervención, con la finalidad de establecer la ubicación de cada uno de los indicios que se recabaran en el lugar, así como la estructura del mismo lo que permitirá deducir las rutas de acceso y la ubicación exacta del lugar de intervención, para ello deberán incluir entre otros aspectos, los siguientes:

1. Establecer la ubicación geográfica exacta del lugar a través de dispositivos GPS.

2. Realizar el croquis del lugar de intervención, debiendo ubicar y establecer la cantidad de entradas (puertas y ventanas) con que cuente el lugar hacia el exterior, así como las rutas de acceso y salidas del mismo.

3. Una vez realizado el croquis del lugar de intervención, deberán realizar la representación gráfica de cada uno de los indicios, marcando las distancias a las que fueron encontrados.

4. Deberán establecer rutas de acceso y escape del lugar de intervención, diferenciando entre aquellas que puedan realizarse a pie o por medio de vehículos móviles, señalando las distancias y tiempos aproximados en que se efectúen hacia un punto en específico o en su caso señalar los asentamientos que se encuentren en dichos trayectos.

**p) Perito Criminólogo:** Tendrá como función la realización de perfiles criminales que coadyuven a establecer líneas que estrechen, focalicen y dirijan la investigación, a través de un proceso de inducción centrado en un análisis sistemático del lugar de intervención, delimitándose el modo de actuar, así como



**“2016, Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal”**

las características bio-psico-sociales de sujetos relacionados con la ejecución del delito, restringiendo el campo de búsqueda del probable responsable. Abarcando entre los puntos a estudiar:

1. La realización de un análisis exhaustivo del lugar de investigación con la finalidad de identificar todas aquellas actuaciones, huellas y rastros de comportamiento que el responsable haya realizado, prestando mayor atención a aquellas particularidades encontradas, que permitan establecer datos específicos de la personalidad o actuar del sujeto que lo cometió (firma). Estudiará de manera exhaustiva la victimología y definirá las características que presentaba la víctima., valiéndose además del análisis del Dictamen de Necropsia de Ley e informes policíacos para así desarrollar un perfil con las características psicológicas y conductuales del victimario, que le permita sugerir las líneas de investigación.
2. Trazará el perfil del victimario a partir de características conductuales y demográficas que comparta con otros criminales estudiados en el pasado y que encajan con el mismo patrón de conducta del sujeto que se está persiguiendo, con la finalidad de obtener parámetros para la investigación.
3. Realizará un perfil criminológico del probable responsable a través del análisis de la localización de su residencia, modus vivendi, biografía criminal, sus características sociales asociadas al modo de comisión del crimen o modus operandi, las características de personalidad, su historia educativa y/o profesional del criminal, con la finalidad de identificar conductas que hagan posible establecer su autoría del hecho, así como su grado de peligrosidad.

**q) Estomatólogo Forense.**

Será practicada por aquel especialista con conocimientos odontológicos que por medio del manejo, valoración, el examen y presentación adecuada de la evidencia dental encontrada en el lugar de hechos o en la víctima logra la identificación de los sujetos cuya individualización se ve comprometida ante su deceso o bien, en función de la problemática en que están involucrados (identificación del victimario), valiéndose para ello de diversos procedimientos, como son:

1. Odontograma. Encontrándose en el caso de cadáveres no identificados, deberá realizar la ficha dental, a través de un formato esquemático en el que registrara las características bucodentales del cadáver, con el propósito de que, al contarse con una posible identificación del individuo, esta ficha dental pueda compararse con los posibles registros que guardan los odontólogos de sus pacientes, debiendo establecer como mínimo de doce puntos comunes entre el registro dental clínico y el post mortem para establecer una identificación positiva. En dicha experticia deberán señalar las siguientes características, que nos ayudaran a establecer características tales como la edad, sexo y estatus social:



**"2016, Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal"**

- La forma de las arcadas dentarias.
- Número presente y ausente de piezas dentarias.
- Restos radiculares.
- Mal posiciones dentarias.
- Marcación de prótesis dental.
- Cavidades cariosas.
- Preparaciones y restauraciones de operatoria dental.
- Tratamientos protésicos: endodónticos y ortopédicos.
- Anomalías congénitas y adquiridas.
- Procesos infecciosos bucodentales presentes.

Debiendo entre otros puntos abarcar los datos generales del occiso, sus características físicas generales, la representación gráfica de ambas arcadas dentales, debiendo para ello, tomar en cuenta el sistema de numeración dental y la designación dentaria a través de colores, abreviaturas, líneas, puntos y toda la simbología que se utilice para registrar los diferentes hallazgos. De ser necesario y si los fenómenos cadavéricos lo permiten, deberán obtener modelos de estudio de las arcadas del sujeto en estudio, con el propósito de compararlos, deberán realizar una interpretación narrada de cada uno de los hallazgos encontrados para facilitar el manejo de la información a quienes estén inmersos en la investigación. Debiendo realizar la conclusión de lo encontrado, en el caso de que la ficha dental sea comparada con un Odontograma ante mortem, debe incluir los puntos concordancia o discrepancia de la manera en que se realizó la comparación.

Aquí es necesario indicar las técnicas usadas, además de anotar si lo obtenido y comparado fue lo necesario para lograr el resultado positivo o negativo

2. Hacer una búsqueda exhaustiva en la anatomía de la víctima para localizar marcas o huellas de Mordida, las cuales deberán fotografiarse y ser descritas de manera detallada para futuras confrontaciones con los modelos dentales obtenidos con los avances de la investigación.



### **CAPITULO III DE LA CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN**

**Artículo 15.-** Los Servidores Públicos que conozcan y participen en la planeación y ejecución de las diligencias ministeriales en el lugar de los hechos o del hallazgo, así como en la protección y asistencia de las víctimas o testigos, se abstendrán de revelar cualquier información de la que tengan conocimiento con motivo de éstas, así como de divulgar la identidad o datos personales de las personas involucradas, en términos de lo dispuesto en la legislación aplicable.

### **CAPITULO IV DE LOS DERECHOS HUMANOS**

**Artículo 16.-** Los servidores públicos que intervengan en las diligencias ministeriales en el lugar de los hechos, están obligados a respetar los derechos fundamentales de todas aquellas personas que se vean involucradas durante las mismas, conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tratados internacionales y leyes secundarias de la materia.

### **CAPITULO V DE LA CAPACITACIÓN**

**Artículo 17.-** El Instituto de investigación y Profesionalización de la Procuraduría General de Justicia del Estado, estará encargado de la capacitación continua del personal, a través de cursos, seminarios o talleres de actualización especializada; tomando en consideración en todo momento los resultados que arrojen las acciones de análisis y evaluación, así como las recomendaciones que hagan los servidores públicos responsables de observar la aplicación del presente Protocolo.

### **CAPITULO VI DE LAS IRREGULARIDADES EN SU CUMPLIMIENTO**

**Artículo 18.-** Para la observancia del presente Acuerdo, todo el personal de la Procuraduría General de Justicia del Estado, de advertir alguna irregularidad en el cumplimiento del Protocolo o de las normas y lineamientos que rigen a la Institución, deberá hacerlo del conocimiento de los Órganos de Control Interno de esta Procuraduría (Fiscalía Especializada de Visitaduría y Contraloría General).



"2016, Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal"

**Artículo 19.-** La Fiscalía Especializada de Visitaduría, tendrá a su cargo la supervisión y cumplimiento del presente Acuerdo.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su suscripción.

**SEGUNDO.-** En todo lo no previsto en el presente Acuerdo, serán aplicables las disposiciones del Acuerdo PGJE/009/2012, por el que se emite el Protocolo en la Investigación del Delito de Femicidio.

**TERCERO.-** Todo aquello que no se encuentre debidamente estipulado en el presente Acuerdo, o si se presentare alguna duda en cuanto a su aplicación, será resuelta a criterio del C. Procurador General de Justicia del Estado.

**CUARTO.-** Se instruye a los titulares de los órganos de la Procuraduría General de Justicia del Estado a efecto de que en el ámbito de su competencia, ejecuten todas las medidas pertinentes y necesarias para el debido cumplimiento del presente Acuerdo.

**QUINTO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 18 días del mes de mayo del año 2016.



**LIC. RACIEL LÓPEZ SALAZAR**  
**PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE CHIAPAS**

LA PRESENTE FIRMA CORRESPONDE AL "ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE EL PROTOCOLO DE ACTUACIÓN OPERATIVA Y TÉCNICA EN LA INVESTIGACIÓN DE LOS DELITOS DE HOMICIDIO Y FEMINICIDIO".